JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00179 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Oswaldo Arturo Ospina Zapata
Ejecutado	Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga
Asunto	Carece objeto – No imparte trámite

El señor Oswaldo Arturo Ospina Zapata formuló ante su Despacho Solicitud de Ejecución (Ejecutivo Conexo) al radicado 05001 3103 (004) 2013 – 01193 00, en los términos de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y en contra de la señora LINA JEANNETTE SALDARRIAGA SALDARRIAGA, para que se librara a su favor y a cargo de la ejecutada, mandamiento ejecutivo.

Posteriormente, sin haberse impartido trámite alguno por esta célula judicial, el señor Oswaldo Arturo Ospina Zapata arribó libelo pretendiendo la terminación por pago total de la obligación de la SOLICITUD de EJECUCIÓN CONEXA, radicada el 8 de mayo de 2.023, esto, por cuanto, afirmó el ejecutante, la cesionaria – demandante, señora Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga se halla a paz y salvo por concepto de los honorarios definitivos de la curaduría fijados en la providencia del 28 de enero de 2.022.

Para los fines pertinentes se adosa a la foliatura del expediente digital los escritos allegados por el ejecutante indicando que no se impartirá trámite alguno, por cuanto atendiendo a la solicitud dado que no se había impartido trámite alguno a la pretensión ejecutiva y a la fecha milita en el plenario, manifestación del ejecutante, de haberse cancelado la totalidad de la obligación reclamada de manera primigenia.

En tal orden, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente ya que, una vez realizado el pago por la parte ejecutada, carece de objeto continuar con el trámite de la ejecución.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MG

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be4269550013af6d4435d5f1758e1e219c46d830a4e385fd516708e0618661**

Documento generado en 15/05/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica